



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 19 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA
EJECUTANTE	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA
APODERADA	YENNY PAOLA RAMÍREZ ROJAS
EJECUTADO	EDILFONSO LEIVA PEREA
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00172-00
ASUNTO	AUTO ABRE A PRUEBAS

Vista la anterior nota secretarial, tenemos que la parte demandada, da respuesta a la presente demanda, por lo que es procedente decretar las pruebas solicitadas por la partes y las que de oficio se consideren necesarias, al estar debidamente integrado el contradictorio, encontrándonos en el momento procesal para ello.

Por lo tanto, se convocará a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., las partes deberán concurrir virtualmente, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, práctica de pruebas, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, además, deberán concurrir los apoderados judiciales, se les debe advertir de que si no concurren de igual manera se llevara a cabo la audiencia, si la parte no asiste pero sí su abogado, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, se prescindirá del traslado de las excepciones de fondo y previas a la parte demandante, toda vez que la parte demandada le corrió traslado vía correo electrónico y estas se encuentran descorridas por la actora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre, conste y ser tenidos en cuenta, la contestación de la demanda allegada por el demandado a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase al doctor MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.044.532 y portador de la Tarjeta Profesional No. 210.900 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial del señor EDILFONSO LEIVA PEREA, en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales el día jueves seis (06) de junio del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia presencial de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la cual las partes deben concurrir con sus apoderados judiciales, so pena de sufrir las consecuencias que de ello se derivan.

CUARTO: Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en el proceso:

I. PARTE ACTORA

1. Documentales.

Como tales ténganse las aportadas con el escrito de la demanda.

2. Inspección judicial

Practíquese Inspección Judicial en el inmueble relacionado en la demanda, a fin de determinar los hechos y pretensiones de la demanda y los que enuncie el Despacho dentro del desarrollo de la diligencia. Para tal efecto fijase la hora de las nueve y treinta (9:30) A.M. del día jueves dieciocho (18) de abril del presente año.

Convocar a la Ing. Diana Calderón Robles C.C. 1.054.678.418. de Monquirá, Registro Abierto de Avaluador: RAA 1054678418, Profesión: Ingeniera Catastral y Geodesta, para que el día y hora señalados, asista a la diligencia, a fin de que sustente el dictamen pericial aportado con la demanda y realizado en febrero de 2023.

3. Interrogatorio de parte

Del demandado EDILFONSO LEIVA PEREA.

4. Testimoniales:

DIANA CALDERÓN ROBLES, ciudadana colombiana mayor de edad, quien recibirá notificación en la Calle 72 A # 93 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: dcalderonrobles@gmail.com, celular 301-2780909.

La prueba tiene por objeto que la testigo declare lo que sepa y le conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de la testigo, la cual será recepcionada el día en que se verifique la inspección judicial que es obligatoria en estos procesos.

II. PARTE DEMANDADA

1. Documentales.

Como tales ténganse las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

2. Testimoniales:

CARLOS ENRIQUE LEIVA PEREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.876.709.

La prueba tiene por objeto que la testigo declare lo que sepa y le conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia del testigo, el cual será recepcionado el día en que se verifique la inspección judicial que es obligatoria en estos procesos.

3. Inspección judicial

Comisiónese al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LETICIA – AMAZONAS (REPARTO), para que practique Inspección Judicial en el inmueble ubicado en la Calle 24 número 2 B E manzana Q lote 2 de la ciudad de Leticia, para constatar la posesión real del inmueble, y las personas que allí habitan. Al comisionado se le confieren todas las facultades del comitente, inclusive, la de nombrar Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia de la cual disponen para tal fin y fijar los respectivos honorarios, así como la de subcomisionar.

Líbrese el despacho comisorio correspondiente, al cual deberá anexarse copia de este auto, copia de la demanda y sus anexos y copia de la contestación de la demanda y del memorial que descurre la contestación de la demanda. Por Secretaría procédase de conformidad.

III. DE OFICIO

1. Interrogatorio de parte

De la demandada CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA representada legalmente por LUIS FELIPE PAREDES CADENA.

QUINTO: Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos y los testigos (literal b, numeral 3 Art. 373 del C. G. del P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraerán a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente. En la misma audiencia se adelantarán las etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser el caso se proferirá el respectivo fallo. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

SEXTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3e9ebc3edb5850e15d0dbe4211f006de80f372938de01585b0ee2baae1b2fb**

Documento generado en 19/02/2024 04:37:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>